

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

11362 Decreto 77 de 2 de noviembre de 2001, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ceutí, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Camino de Acceso a los Torraos y otros».

El Ayuntamiento de Ceutí, por acuerdo del Pleno de la Corporación, de 31 de mayo de 2001, acordó iniciar el expediente de expropiación para la realización de las obras "Camino de acceso a Los Torraos y Otros", así como declarar la utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los bienes; y aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M núm. 134, de 12 de junio de 2001, y en el diario La Verdad, de 7 de junio de 2001, así como rectificación de errores publicada el día 10 de junio de 2001, y se realizó la notificación personal a los propietarios afectados, D. Pedro José Motellón Moreno y Dña. Ana Navarro Viguera, presentándose alegaciones por los mismos que fueron resueltas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno, de fecha 17 de julio de 2001, solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación.

En el expediente consta el certificado de intervención municipal sobre retención de crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en motivos de seguridad, dada la existencia de riesgo para el tráfico rodado, en la confluencia de los caminos objeto de actuación, debido al aumento considerable de tráfico en la carretera de unión del Cabezo de Vista Alegre con Los Torraos, existiendo en dicha vía un cruce con el camino hacia el Polideportivo de Los Torraos, donde además de ser un cambio de rasante hay una curva que hace tremendamente peligroso el acceso a dicha carretera.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de noviembre de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y

servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para las obras "Camino de acceso a Los Torraos y Otros" promovido por el Ayuntamiento de Ceutí.

Dado en Murcia a 2 de noviembre de 2001.—
Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11365 Decreto n.º 80 de 2 de noviembre de 2001, por el que se regula el libro del edificio en la Región de Murcia.

Exposición de motivos

La vivienda, uno de los bienes más importantes en muchos órdenes vitales, ha venido siendo tradicionalmente poco documentada en su entrega al usuario. Por este motivo, se ha ido extendiendo la conciencia de la necesidad de que los gestores del proceso de la edificación entregaran al comprador o usuario de la vivienda y/o edificio, la documentación suficiente para poder llevar a cabo con eficacia determinadas acciones durante su uso y vida útil.

La eficacia de estos actos pasa por contar con la documentación descriptiva necesaria que permita al usuario conocer debidamente el edificio entregado, sus garantías y seguros y, finalmente, las Instrucciones para un adecuado uso y mantenimiento, así como de comportamiento en situaciones de emergencia.

Estos derechos de documentación de los usuarios de las edificaciones, ya sea debido a la obligación establecida en los reglamentos o a la espontaneidad de las empresas suministradoras, no pueden ser distintos a los establecidos para cualquier otro tipo de acto de consumo. Por eso, la Ley 26/1984, para la Defensa de los consumidores y usuarios, estableció con carácter general el derecho a la información, que tuvo un desarrollo incipiente en el RD 515/1989. Manteniendo esta línea, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.) en sus artículos 7,9,11 y 13 establece un desarrollo mayor, introduciendo el espíritu tanto de la Ley 26/84 como del R.D. 515/89 dentro de un proceso edificatorio reglado.

La documentación a entregar, una vez finalizadas las obras, la concreta el artículo 7.º de la LOE en los siguientes documentos: la relación de agentes intervinientes; el proyecto, con las reformas que se hayan producido; el acta de recepción; el resultado del control realizado conforme artículo 13.º; y las instrucciones de uso y mantenimiento, abundando, en el artículo 16.º, en las obligaciones oportunas en lo referente a la conservación.